



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Gestión Forestal, por la que se aprueba el Pliego Especial de Condiciones Técnico-Facultativas para la ejecución de aprovechamientos pascícolas en montes gestionados por el Departamento competente en materia de gestión forestal del Gobierno de Aragón

Fundamentos jurídicos.

Primero.— El Estatuto de Autonomía de Aragón, la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de montes de Aragón; el Reglamento de Montes aprobado por el Decreto 485/1962, de 22 de febrero; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992; la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 333/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas para regular la ejecución de aprovechamientos forestales en montes gestionados por el Departamento competente en materia de Gestión Forestal del Gobierno de Aragón, aprobado por Resolución de 20 de febrero de 2012, publicado en el "Boletín Oficial de Aragón" de 8 de marzo de 2012 y demás disposiciones de general aplicación.

Segundo.— El expediente se ha tramitado de acuerdo con la legislación vigente.

En virtud de los fundamentos jurídicos esta Dirección General, de acuerdo con el informe del Jefe de Sección de Ordenación y Mejora Forestal, con el visto bueno del Jefe del Servicio de Planificación y Gestión Forestal, resuelve:

Primero.— Aprobar el Pliego Especial de Condiciones Técnico-Facultativas para la ejecución de aprovechamientos pascícolas en montes gestionados por el Departamento competente en materia de gestión forestal del Gobierno de Aragón, que figura como anexo.

Segundo.— Establecer el presente pliego como el marco técnico y normativo a cumplir en la ejecución de aprovechamientos pascícolas en montes gestionados por el Departamento competente en materia de gestión forestal del Gobierno de Aragón.

Tercero.— Establecer como ámbito de aplicación de este pliego la totalidad de los montes aragoneses gestionados por el Departamento competente en materia de gestión forestal del Gobierno de Aragón.

Cuarto.— El presente pliego producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 28 de noviembre de 2012

**El Director General de Gestión Forestal,
ROQUE S. VICENTE LANAU**

PLIEGO ESPECIAL DE CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS PARA LA EJECUCIÓN DE APROVECHAMIENTOS PASCÍCOLAS EN MONTES GESTIONADOS POR EL DEPARTAMENTO COMPETENTE EN MATERIA DE GESTIÓN FORESTAL DEL GOBIERNO DE ARAGON

I. ÁMBITO DEL PLIEGO

Primera. Objeto.

1.1. El presente pliego rige la ejecución de los aprovechamientos pascícolas que se realicen en montes gestionados por el Departamento competente en materia de Gestión Forestal del Gobierno de Aragón.

II. CONDICIONES GENERALES

Segunda. Aspectos Generales.

2.1. Los aprovechamientos de pastos se realizarán de acuerdo con las condiciones fijadas en la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, y con las prescripciones establecidas en los correspondientes planes de ordenación de los recursos forestales o en los instrumentos de gestión vigentes, debiendo ser compatibles con la conservación y mejora de las masas forestales y de su medio físico y respetando en todo caso el principio de persistencia y sostenibilidad.

2.2. Los aprovechamientos de pastos están sujetos al cumplimiento de las condiciones definidas en el presente Pliego, en los Pliegos Particulares que se redacten para el aprovechamiento en cuestión, en el Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas para regular la ejecución de aprovechamientos forestales en montes gestionados por el Departamento competente en materia de Gestión Forestal del Gobierno de Aragón, aprobado por Resolución de 20 de febrero de 2012, publicado en el BOA de 8 de marzo de 2012, y en el resto de normativa sectorial vigente.

Tercera. Contratación.

3.1. Podrán tomar parte en el procedimiento de adjudicación del aprovechamiento, los que estén facultados para contratar con la administración, según lo establecido en el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y no se encuentren incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar.

Cuarta. Solvencia técnica del adjudicatario.

4.1. En aplicación de los artículos 54.2 y 62 del RDL 3/2011, se podrá exigir que los adjudicatarios de los aprovechamientos de pastos acrediten su solvencia técnica.

4.2. La solvencia técnica se considerará acreditada cuando el adjudicatario posea, a su nombre, el Libro de Explotaciones Ganaderas, así como el ganado disponga de la

cartilla sanitaria debidamente actualizada y verificada por las acciones de sanidad veterinaria que se dispongan por el Departamento competente en materia de ganadería o cualquier otro organismo oficial competente en la materia, y todos los animales deben estar inscritos en el correspondiente libro de la explotación. El personal del Servicio Provincial correspondiente podrá requerir en cualquier momento dicha documentación.

4.3. Estos requisitos mínimos de solvencia y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego particular del aprovechamiento que regirá el contrato.

Quinta. Periodo de adjudicación del aprovechamiento y Plazo de ejecución del mismo.

5.1. A efectos del presente Pliego, se entiende como periodo de adjudicación del aprovechamiento el lapso de tiempo en que el territorio en el que se lleva a cabo el mismo ha de estar a disposición del titular para ejecutar el aprovechamiento. Se entiende como plazo de ejecución del aprovechamiento, el tiempo hábil en que, dentro del periodo de adjudicación, haya de realizarse físicamente en el año en curso del aprovechamiento.

5.2. El adjudicatario realizará las distintas operaciones inherentes a los aprovechamientos dentro del periodo de ejecución, plazo fijado para realizar el disfrute del mismo dentro del año en curso.

5.3. Dichos plazos de ejecución de los aprovechamientos se establecerán en los Pliegos particulares que correspondan en cada caso. Se determinará igualmente, el periodo de adjudicación, tiempo máximo en el que el adjudicatario deberá obtener la/s licencia/s de disfrute anuales del aprovechamiento.

5.4. De la terminación de cada una de dichas operaciones dará cuenta por escrito al Servicio Provincial correspondiente, que en su caso dispondrá se realice las comprobaciones a que hubiere lugar.

Sexta. Obligación de pastar.

6.1. El adjudicatario tiene obligación de realizar el aprovechamiento a diente de los pastos todos los años comprendidos en el período de adjudicación según los condicionantes técnicos y sistemas de aprovechamiento fijados en el Pliego de Condiciones Técnicas particulares.

6.2. Las excepciones a esta obligación, por motivos económicos, de recuperación de los pastos, etc., deberán ser autorizadas por el Servicio Provincial correspondiente.

6.3. El incumplimiento de la obligación de pastar será causa suficiente para la suspensión del aprovechamiento procediéndose a la liquidación de lo extraído hasta ese momento, y todo ello, independientemente de las sanciones a que diesen lugar los hechos.

Séptima. Variación del aprovechamiento.

7.1. Cualquier variación en los sistemas de aprovechamiento y/o condiciones técnicas deberá ser autorizada por el Servicio Provincial correspondiente.

7.2. El incumplimiento reiterado de las condiciones técnicas impuestas por los procedimientos expresados en el apartado 2.2 del presente documento, será motivo suficiente para la suspensión del aprovechamiento procediéndose a la liquidación de lo extraído hasta ese momento, y todo ello, independientemente de las sanciones a que diesen lugar los hechos, de acuerdo con la legislación vigente.

Octava. Medidas cautelares sobre incendios.

8.1. Se deberá cumplir cuantas medidas preventivas contra incendios forestales se señalen en el marco de lo dispuesto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en la Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la anterior, en la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, y en la Orden que con carácter anual publica el Departamento competente en materia de incendios forestales, sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón, para cada campaña. Igualmente se deberá cumplir lo establecido en la condición vigésimo segunda del Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas, en especial cabe reseñarse que la maquinaria utilizada en el aprovechamiento deberá contar con extintores, en momentos de máximo riesgo se evitará efectuar acciones que puedan producir igniciones, teniendo máximo cuidado en la custodia de combustibles y aceites, que podrá limitarse el empleo de maquinaria o la ejecución del aprovechamiento en situaciones de riesgo de incendio y que debe colaborar en la extinción de incendios sin dilación alguna en caso de que fuese requerido para ello, con cuantos medios disponga en el monte en ese momento.

Novena. Limpieza de la zona objeto de aprovechamiento.

9.1. La superficie del aprovechamiento deberá quedar libre de desechos, basuras, latas de cualquier tipo, envases de vidrio, etc. De no llevarse a cabo las operaciones de eliminación de residuos y operaciones complementarias descritas en los Pliegos de Condiciones que correspondan, así como las diversas reparaciones o restauraciones de daños detectados, el Servicio Provincial correspondiente podrá ejecutar las obras de forma subsidiaria a través de los avales presentados, sin perjuicio en su caso de las sanciones a que hubiere lugar, de acuerdo con la legislación vigente.

Décima. Aceptación.

10.1. La mera solicitud de los aprovechamientos, o la concurrencia a las diferentes modalidades de adjudicaciones de aquellos, presupone a los interesados la aceptación de las condiciones del presente Pliego y de la normativa vigente.

Decimoprimer. Responsabilidad y Sanciones.

11.1. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones mencionadas en el presente Pliego será causa suficiente para declarar la caducidad del aprovechamiento, ordenándose la retirada del disfrute concedido, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder al adjudicatario y al pago de daños y perjuicios.

III. CONDICIONES FACULTATIVAS

Decimosegunda. Modalidades de enajenación.

12.1. Los aprovechamientos pascícolas se enajenarán a riesgo y ventura.

Decimotercera. "Cosa cierta" objeto de la enajenación.

13.1. La "cosa cierta" objeto del aprovechamiento será la superficie expresada en hectáreas en que se realice el mismo. Dicha superficie, deberá incluir cuantas instalaciones y edificios queden afectados por el aprovechamiento.

Decimocuarta. Tasación del aprovechamiento pascícola.

14.1. La tasación del aprovechamiento pascícola se efectuará por superficie pastable, de acuerdo con la clase de ganado y el número de cabezas que vayan a pastar en ella. Los precios de tasación podrán incrementarse en el caso de adjudicaciones plurianuales, conforme a lo que se especifique en los Pliegos Particulares de Condiciones.

14.2. Se podrá incluir en la tasación la valoración de mejoras de pastos tales como desbroces y mantenimiento específico de determinadas superficies y de las infraestructuras ganaderas del monte a realizar a cuenta del adjudicatario.

Decimoquinta. Condiciones económicas.

15.1. Los adjudicatarios del aprovechamiento quedarán obligados a abonar las cantidades indicadas en la correspondiente Orden de Ingreso para obtener la correspondiente licencia de disfrute.

15.2. Cuando el aprovechamiento se conceda por varias anualidades, el valor de la oferta podrá verse incrementado, a partir del segundo año, teniendo en cuenta la retasación que se determine en el Pliego Particular de condiciones que corresponda en cada caso.

Decimosexta. Señalamiento.

16.1. Antes de procederse a la entrega de los terrenos objeto del aprovechamiento se realizará, por el personal del Servicio Provincial correspondiente la demarcación o señalamiento de los terrenos aprovechables.

16.2. Será válida como medio de demarcación la entrega de planos en los que se refleje la superficie de aprovechamiento, así como el establecimiento en el acta de entrega de los límites del aprovechamiento.

Decimoséptima. Licencias y entrega del aprovechamiento.

17.1. De acuerdo con la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón la realización de aprovechamientos en montes públicos exigirá el correspondiente título o licencia. Para la obtención de dicha licencia se atenderá a lo dispuesto en el Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas, donde figuran todos los requisitos necesarios.

17.2. El adjudicatario no podrá comenzar el disfrute sin que, una vez en posesión de la licencia, se le haga entrega del aprovechamiento mediante el acta de entrega, que deberá ser suscrita conjuntamente por el adjudicatario del aprovechamiento y el personal de Servicio Provincial correspondiente.

17.3. El acta de entrega detallará el estado de todas las instalaciones ganaderas existentes en el monte.

Decimoctava. Control de los aprovechamientos.

18.1. El personal del Servicio Provincial correspondiente efectuará cuantas visitas considere convenientes para observar que el desarrollo de los trabajos que se estén realizando en la ejecución del aprovechamiento se están efectuando sin contravenir, el presente pliego, la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, el Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas, el Pliego Particular de condiciones que corresponda y demás disposiciones de general aplicación y aplicables al caso.

18.2. En el control de los aprovechamientos se atenderá a que no se causen daños a los recursos naturales protegidos, ni pérdida de la diversidad biológica o de la calidad del paisaje, ni comprometer la conservación o regeneración de las masas forestales o aumentar su vulnerabilidad ante elementos meteorológicos, catástrofes o incendios, ni poner en peligro la conservación del suelo o el papel del ecosistema forestal como regulador del ciclo hidrológico.

18.3. La obstrucción por acción u omisión de las actuaciones de investigación, inspección, vigilancia y control del aprovechamiento que realice el personal del Servicio Provincial correspondiente se considera infracción administrativa, actuándose conforme a lo establecido en la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón.

Decimonovena. Otros aprovechamientos y usos del monte

19.1. El adjudicatario no tendrá derecho a reclamación de ninguna clase cuando en el monte se ejecuten otros usos, aprovechamientos legalmente autorizados, o actividades de gestión forestal propias de la Administración que redunden en la mejora general del monte, no pudiendo entorpecer la normal ejecución de estas actividades y atendiendo en todo caso a las condiciones recogidas en este sentido en el Pliego Particular de condiciones del aprovechamiento.

19.2. Sólo en el caso de que una superficie del monte quedase totalmente inhabilitada de forma permanente para el aprovechamiento en cuestión, por razón de las actividades anteriormente mencionadas u otras causas de fuerza mayor, se podrá realizar una modificación del aprovechamiento, excluyendo la superficie correspondiente del aprovechamiento y ajustando en consecuencia la tasación. En particular y en cuanto a incendios se refiere el aprovechamiento de pastos en la zona

incendiada quedará sujeto a lo que disponga el Departamento competente en materia de Gestión Forestal, en aplicación del artículo 104.2 de la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón.

19.3. La aceptación de la licencia supone que el adjudicatario renuncia expresamente a reclamar, por los daños y perjuicios que pueda sufrir el producto objeto del aprovechamiento por causas naturales.

Vigésima. Contenido mínimo de los Pliegos Particulares para aprovechamientos de pastos.

En los Pliegos de Condiciones Particulares que rijan el aprovechamiento se incluirá el contenido mínimo que se indica a continuación:

20.1. Información sobre el monte sobre el que se realiza el aprovechamiento:

MONTE	
Número	
Propiedad	
Término municipal	
Provincia	
Otros aprovechamientos del monte	
Observaciones	

20.2. Información básica referente al aprovechamiento:

APROVECHAMIENTO	
Unidades "cosa cierta"	
Cabezas Reducidas a Lanares (C.R.L.)	
Carga pastante media (cabeza mes/ha)	
Carga máxima instantánea (cabezas/ha)	
Tipo de aprovechamiento	
Periodo de adjudicación	
Periodo de ejecución anual	
Acotados temporales	
Observaciones	

20.3. Definición de las condiciones económicas:

CONDICIONES ECONÓMICAS	
Tasación base unitaria (€/ha)	
Tasación base anual (€/año)	
Indice de retasación	

20.4. Se hará mención a la obligación de cumplir las condiciones que se describan en este Pliego, así como en el resto de los Pliegos existentes que sean de aplicación.

20.5. Restricciones del aprovechamiento. Se detallará en este apartado todas las limitaciones y acotados reseñables para la correcta ejecución del aprovechamiento, así como las restricciones necesarias para asegurar la compatibilidad con otros aprovechamientos coincidentes en la superficie pastable.

20.6. Se indicará la forma de adjudicación (modalidad de enajenación). Igualmente, se definirá el porcentaje de fianza que corresponda.

20.7. Tipo de ganado y carga ganadera. Se precisará el tipo de ganado que puede acudir al monte (o bien el que no puede hacerlo) y la carga ganadera admisible que, en caso de no ser ganado ovino se expresará también en cabezas reducidas lanares.

20.8. Consideraciones sobre los cerramientos, vías de acceso y demás infraestructuras que se vayan a utilizar.

20.9. Se determinará la obligación o no de acompañamiento del ganado por parte de pastores, especificando la posibilidad de permanecer suelto durante el periodo nocturno.

20.10. De especial relevancia serán las condiciones que el técnico facultativo del Servicio Provincial correspondiente estime conveniente incluir para el correcto desarrollo del aprovechamiento.

IV. CONDICIONES TÉCNICAS

Vigésimo primera. Limitaciones del aprovechamiento.

21.1. El pastoreo en los montes se realizará de forma que sea compatible con la conservación y mejora de los mismos, procurando la ordenación y perfeccionamiento de los aprovechamientos ganaderos ya existentes y la ampliación de los mismos que, sin menoscabo de las masas forestales, permitan el mantenimiento del mayor número posible de cabezas de ganado.

21.2. En el caso de montes cubiertos de arbolado, se dará una preferencia absoluta a las exigencias silvícolas, de forma que se limitará e incluso se prohibirá el pastoreo del monte si resultara incompatible con su conservación. De igual modo, se procederá en el caso de terrenos erosionables si el propietario no efectuase las obras y trabajos de conservación de suelos que le impusiera el Departamento competente en materia de gestión forestal.

21.3. Se respetarán los acotados de repoblación existentes con el fin de compatibilizar los distintos usos del monte, tanto las zonas valladas como aquellos tramos en regeneración o repoblación en los que esté vedado el aprovechamiento pascícola.

21.4. Se prohibirá el pastoreo cuando se juzgue que tras un incendio ésta es una actividad incompatible con la regeneración de la cubierta vegetal, en las condiciones establecidas en el artículo 104 de la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón.

21.5. En ausencia de instrumento de gestión forestal que determine la forma de compatibilización de los diferentes usos y aprovechamientos que se hagan en el monte, será en el Pliego Particular correspondiente donde puedan establecerse las restricciones del aprovechamiento de pastos, especialmente en aquellos días que por razones de seguridad así lo requieran, como puede ser el ejercicio de la caza.

Vigésimo segunda. Regulación del aprovechamiento.

22.1. Los aprovechamientos de pastos estarán expresamente regulados en el correspondiente instrumento de gestión forestal o en el plan de ordenación de los recursos forestales en cuyo ámbito se encuentre el monte en cuestión. En ausencia de los mismos la regulación del aprovechamiento de pastos se regirá por lo establecido en el correspondiente Plan Anual de Aprovechamientos, el Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas, el presente pliego y el Pliego Particular correspondiente.

Vigésimo tercera. Tipo de ganado, cargas y equivalencias.

23.1. En los Pliegos Particulares de Condiciones que correspondan en cada caso, se determinará la carga máxima instantánea y la carga pastante media en unidades equivalentes de cabezas de ganado lanar. A tales efectos, se entenderá por carga máxima instantánea el número total máximo de cabezas que pueden pastar la zona en un momento dado, y la carga pastante media el número de cabezas que pueden ocupar la superficie de aprovechamiento cada temporada por unidad de superficie y mes. En cualquier caso, siempre ha de indicarse la carga máxima para la totalidad del monte.

23.2. En el caso de solicitar pastos con ganado distinto del ovino, las equivalencias entre cada tipo de ganado, serán las siguientes:

TIPO DE GANADO	C.R.L
Cabrío	2
Vacuno carne	6
Vacuno lechero	9
Porcino	5
Caballar o mular	7
Asnal	4

23.3. Para cualquier otro tipo de ganado distinto de los anteriores, se deberá solicitar la pertinente autorización al Servicio Provincial correspondiente, para, en caso necesario, ser redactado un Pliego Particular de Condiciones Técnico-Facultativas complementario.

23.4. No se computarán como cabezas pastantes las cabezas nacidas cada año hasta que se desteten.

Vigésimo cuarta. Paso y acompañamiento del ganado.

24.1. El ganado podrá utilizar las servidumbres de paso, pistas y caminos del monte que den el acceso más rápido a la superficie de aprovechamiento en cada momento.

24.2. En el caso de existencia de vías pecuarias que atraviesen el monte, la obtención de licencia de disfrute del aprovechamiento de pastos no supone en ningún caso la exclusividad por parte del adjudicatario en el paso a su través, no debiendo obstaculizar el tránsito de otros ganados a través de éstas.

24.3. Cuando se produzca el movimiento del ganado conforme a la condición 21.1, éste debe estar acompañado por pastores y un número limitado de perros conforme a lo que indiquen los correspondientes Pliegos Particulares de Condiciones.

Vigésimo quinta. Vallado e infraestructuras

25.1. La tipología, tamaño, duración, así como cualquier otra característica de los vallados a utilizar para el manejo del ganado se determinarán en los correspondientes Pliegos Particulares de Condiciones.

25.2. El adjudicatario no podrá colocar vallado en la superficie de aprovechamiento sin previa autorización del Servicio Provincial correspondiente, quien determinará la tipología, tamaño, duración, así como cualquier otra característica. Los gastos del vallado correrán a cuenta del adjudicatario, salvo que la entidad propietaria asuma los mismos. En caso de instalarse vallados permanentes estos quedarán a beneficio de la entidad propietaria a la finalización del aprovechamiento.

25.3. Cuando el monte cuente con infraestructuras para el aprovechamiento de pastos el adjudicatario será responsable del mantenimiento de las mismas, debiendo encontrarse en iguales o mejores condiciones en el momento del Acta de Reconocimiento Final.

25.4. El adjudicatario no podrá crear nuevas infraestructuras en la superficie de aprovechamiento sin previa autorización del Servicio Provincial correspondiente, quien determinará las características de las mismas. Los gastos que supongan estas nuevas infraestructuras correrán a cuenta del adjudicatario, salvo que la entidad propietaria asuma los mismos. En todo caso quedará la infraestructura a beneficio de la entidad propietaria.

25.5. En el caso de incluirse en la tasación del aprovechamiento la valoración de la mejora de infraestructuras a realizar por el adjudicatario, los Pliegos Particulares del aprovechamiento establecerán las características, condiciones y plazos para su ejecución, así como las posibles penalizaciones derivadas del incumplimiento de las mismas.

Vigésimo sexta. Aprovechamiento de pastos de carácter vecinal.

26.1. En caso de que la adjudicación del aprovechamiento tenga carácter vecinal, la entidad propietaria deberá comunicar al Servicio Provincial correspondiente los ganaderos autorizados a pastar. Del mismo modo, se indicarán la relación de ganados autorizados.

26.2. Será responsabilidad de la entidad propietaria del monte el reparto de los cupos entre los ganaderos vecinales con derecho a pastos.

Vigésimo séptima. Seguros e indemnizaciones.

27.1. El adjudicatario deberá disponer de un seguro de ganado de responsabilidad civil que proteja de accidentes causados por el ganado, vigente y actualizado durante todo el periodo de adjudicación del aprovechamiento.

27.2. El adjudicatario del aprovechamiento no podrá pedir indemnizaciones por la pérdida de pasto debido a su consumo por las especies silvestres que pueblen el monte, o como consecuencia de la realización de trabajos selvícolas del monte.

Vigésimo octava. Compatibilidad con otros usos y aprovechamientos.

28.1. Con el fin de compatibilizar los distintos usos del monte queda excluido de forma general el aprovechamiento de pastos por ganadería vacuna brava, salvo que el Servicio Provincial correspondiente estime que las infraestructuras existentes en la zona de aprovechamiento lo permiten y que no interfiere con otros usos y aprovechamientos del monte.

28.2. En el caso de choperas el aprovechamiento de pastos estará condicionado a los trabajos de mantenimiento y conservación de las mismas. Igualmente el aprovechamiento de pastos deberá respetar las infraestructuras de riego de cualquier tipo y no se realizará aprovechamiento en la superficie de monte regada.

28.3. La realización de batidas o recechos derivados del aprovechamiento de los terrenos cinegéticos, tendrá, con carácter general y por motivos de seguridad, preferencia a la realización del aprovechamiento pascícola, salvo que el instrumento de gestión o el pliego particular de condiciones correspondiente prevean otros mecanismos de compatibilización. El titular del aprovechamiento de caza deberá dar cuenta de la realización de la batida o rececho al titular del aprovechamiento de pastos con la suficiente antelación.